

CONSTANCIA SECRETARIAL: Venció el término concedido a la parte demandada para que objetara la liquidación adicional del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante y no lo hizo. Hábiles los días 24, 25 y 26 de enero de 2024. Días inhábiles no hubo.

Quimbaya, Quindío, 9 de febrero de 2024.

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIMBAYA, QUINDÍO**

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	OMAIRA ANDREA TORRES
DEMANDADO:	HERNEY ESPINOSA CASTRO
ASUNTO:	SE ABSTIENE DE PRONUNCIARSE SOBRE LIQ
RADICADO:	635944089001-2009-00068-00
AUTO INTERLOCUTORIO:	No.164

Seria del caso entrar a aprobar o modificar la liquidación adicional del crédito presentada por la señora OMAIRA ANDREA TORRES, si no fuera porque revisado el expediente contentivo de la presente ejecución, se avizora en la página 91 del archivo digital 01, que la prenombrada solo se encuentra autorizada por sus hijos JUAN DIEGO ESPINOSA TORRES y JOHAN HERNEY ESPINOSA TORRES, para reclamar los depósitos judiciales que se constituyan dentro de la presente actuación jurisdiccional, ya que los aquellos en la actualidad son mayores de edad y pueden actuar sin la representación legal de su progenitora.

Razón por la cual, el Despacho se abstiene de realizar pronunciamiento alguno frente a la solicitud presentada por la progenitora de los beneficiarios de la obligación alimentaria, ya que la facultad que tenía de representarlos legalmente se extinguió al cumplir los señores Espinosa Torres la mayoría de edad.

NOTIFÍQUESE

**ASTRID ELIANA IMUES MAZO
JUEZA**


EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES EN ESTADO No 018 DEL
19 DE FEBRERO DE 2024

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario


LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
ENCUENTRA EN FIRME

22 DE FEBRERO DE 2024

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario

Firmado Por:
Astrid Eliana Imues Mazo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Quimbaya - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f98c8df4419f126da4d68dd27a327913d3ac7bde1b90a366a49f9cabfb28ce7c**

Documento generado en 16/02/2024 02:33:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>